



CODIGO: PCA-04-F-18
VERSION: 2.0
FECHA: 27/12/2021

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**



RESOLUCIÓN N° **0186** 02 MAY 2022

“Por medio de la cual se modifica el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV- del Municipio de La Paz – Cesar, en su componente urbano y lo correspondiente a los corregimientos de San José de Oriente, Minguillo y Vereda Sabana Alta, en el sentido de actualizarlo para una nueva vigencia”

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 0335 de fecha 4 de marzo de 2010 Corpocesar aprobó el PSMV del municipio de La Paz, en lo que concierne a su componente urbano.

Que los señores MARTÍN GUILLERMO ZULETA MIELES., identificado con la CC No 77.036.872, obrando en calidad de Alcalde del municipio de La Paz Cesar con identificación tributaria No. 800.096.605-1 y ORLANDO ORLANDO CRUZ ARAUJO con CC 80.852.401 en calidad de Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de La Paz E.S.P. “EMPAZ” con identificación tributaria 824003215-1, presentaron a Corpocesar la actualización del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del componente urbano y rural (corregimientos de San José de Oriente, Minguillo y Vereda Sabana Alta), para su respectiva evaluación.

Que a través de la Resolución No 1418 del 30 de octubre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 51.154 del 1 de diciembre de 2019, se establecen los objetivos de calidad de corto, mediano y largo plazo para los cuerpos de agua superficiales de la jurisdicción de CORPOCESAR, para el periodo 2019-2029.

Que mediante concepto de fecha 26 de marzo de 2019, con radicado en Corpocesar No 02732 del día 28 del mes y año en citas, el Director de Gestión Integral del Recurso Hídrico del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, luego de relacionar el contenido de los artículos 1 y 3 de la resolución No 1433 de 2004 y el parágrafo 2 del artículo 2.2.3.3.5.12 del decreto 1076 de 2015, (entre otros aspectos) señaló lo siguiente en torno a la modificación de los PSMV:

“Con base en el anterior marco jurídico, es de resaltar que el PSMV es un instrumento dinámico, susceptible a ser modificado, considerando la tasa de crecimiento demográfico y características del municipio. Por lo tanto se considera que es posible modificar el PSMV cuando se presente al menos una de las siguientes situaciones:

1. **Se realice por parte de la autoridad ambiental competente:**
 - a) **La definición de parámetros y valores límites máximos permisibles más estrictos para los vertimientos puntuales que se realicen en el cuerpo de agua receptor.**
 - b) **La formulación de un plan de ordenamiento del recurso hídrico.**
 - c) **La realización de cambios a los objetivos de calidad.**
 - d) **El ajuste o la definición de nuevas metas de descontaminación.**
 - e) **La reglamentación de vertimientos.**
2. **Cuando como resultado de la revisión o modificación del Plan de Ordenamiento y (sic) Territorial –POT , Plan Básico de Ordenamiento Territorial –PBOT o Esquema de Ordenamiento Territorial –EOT, se afecten los programas , proyectos o actividades establecidos para el saneamiento y tratamiento de los vertimientos contemplados en el PSMV aprobado por la autoridad ambiental competente.**

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

0186

de 02 MAY 2022

Continuación Resolución No 0186 de 02 MAY 2022 por medio de la cual se modifica el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV- del Municipio de La Paz – Cesar, en su componente urbano y lo correspondiente a los corregimientos de San José de Oriente, Minguillo y Vereda Sabana Alta, en el sentido de actualizarlo para una nueva vigencia.

2

3. Cuando el respectivo prestador del servicio de alcantarillado, solicite la modificación del cronograma y el plan de inversiones definido en el PSMV con el objetivo de ampliar el alcance de las obras o de la cobertura del servicio no contempladas en las proyecciones realizadas al momento de presentar el PSMV a la autoridad ambiental competente para su aprobación, siendo necesario que indique en qué consiste la modificación y aporte los documentos de soporte técnico y financiero correspondientes, siguiendo los lineamientos establecidos en la resolución 1433 de 2004 para la elaboración de los PSMV.

Así mismo, cuando el prestador justifique que por razones ajenas a su voluntad, se presentan limitaciones de tipo económico que conllevan a la modificación del cronograma o ajustar el plan de inversiones del PSMV, siendo necesario que indique en qué consiste la modificación y aporte los documentos de soporte técnico y financiero correspondientes, siguiendo los lineamientos establecidos en la resolución 1433 de 2004 para la elaboración de los PSMV.

Las modificaciones a los PSMV, deberán estar debidamente sustentadas y estar dirigidas a optimizarlos, sin que ello conlleve a una variación sustancial del mismo, porque en caso contrario se estaría frente a la formulación de un nuevo PSMV.

En este orden de ideas, las modificaciones no son para flexibilizar el cumplimiento de los compromisos globales y de largo plazo para los cuales fue definido el PSMV aprobado. Por lo tanto, las metas quinquenales de carga contaminante aprobadas en el marco de la implementación de la tasa retributiva por vertimientos puntuales no podrán ser modificadas en virtud del PSMV.

Así mismo, las modificaciones incorporadas en el PSMV no pueden contradecir lo establecido en otros instrumentos de planificación ambiental y específicamente aquellos establecidos para la gestión integral del recurso hídrico.”

Que a través del Auto No 003 del 10 de marzo de 2021 la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental inició trámite administrativo de modificación del PSMV del Municipio de La Paz Cesar.

Que mediante Auto No 18 del 24 de mayo de 2021, se fijó nueva fecha para practicar diligencia de inspección en el municipio de la Paz Cesar, toda vez que los evaluadores manifestaron la necesidad de inspeccionar otros sectores correspondientes al proyecto.

Que la diligencia de inspección fue llevada a cabo el día 17 de junio de 2021.

Que en el artículo 2.2.9.7.1. 1 y siguientes del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se reglamenta la tasa retributiva por utilización directa e indirecta del recurso hídrico como receptor de vertimientos puntuales.

Que a la luz de lo dispuesto en el Artículo 2.2.9.7.3.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), “ **La meta individual de carga contaminante para los prestadores del servicio de alcantarillado, corresponderá a la contenida en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos -PSMV, presentado por el prestador del servicio y aprobado por la autoridad ambiental competente de conformidad con la Resolución 1433 de 2004 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la cual continúa vigente y podrá ser modificada o sustituida.**” (Subrayas fuera de texto)

0186

de 02 MAY 2022

Continuación Resolución No _____ por medio de la cual se modifica el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV- del Municipio de La Paz – Cesar, en su componente urbano y lo correspondiente a los corregimientos de San José de Oriente, Minguillo y Vereda Sabana Alta, en el sentido de actualizarlo para una nueva vigencia.

3

Que el Parágrafo 2° del artículo 2.2.3.3.5.12 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) identificado como Requerimiento del Plan de Cumplimiento, establece que “ **Los prestadores del servicio público domiciliario de alcantarillado, se registrarán por lo dispuesto en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos aprobados por la autoridad ambiental competente, teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución 1433 2004 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya**”.

Que el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, “PSMV” se encuentra regulado en la Resolución No 1433 del 13 de diciembre de 2004, emanada del hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible –MADS -, reglamentaria del artículo 12 del decreto 3100 de 2003. Cabe señalar que dicho decreto fue derogado por el decreto 2667 de 2012 y éste a su vez por el decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible). Sin embargo cabe señalar que el decreto 2667 de 2012 en su artículo 10 mantuvo la vigencia de la citada resolución y en igual sentido opera hoy el decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, cuando en el artículo 2.2.9.7.3.3, preceptúa que la resolución en citas, “**continúa vigente y podrá ser modificada o sustituida**”.

Que en el artículo 1 de la Resolución No 1433 de 2004 , se define el PSMV como “**el conjunto de programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, los cuales deberán estar articulados con los objetivos y las metas de calidad y uso que defina la autoridad ambiental competente para la corriente, tramo o cuerpo de agua. El PSMV será aprobado por la autoridad ambiental competente**”.

Que al tenor de lo dispuesto en el Artículo 3 de la Resolución No 1433 de 2004 emanada del hoy MADS , “**La proyección del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, se realizará para un horizonte mínimo de diez años y su ejecución se programará de acuerdo con el cronograma de actividades establecido en el mismo, en las fases de corto plazo (contado desde la presentación del PSMV hasta el 2° año), mediano plazo (contado desde el 2° hasta el 5° año) y largo plazo (contado desde el 5° hasta el 10° año)**”

Que el informe resultante de la evaluación ambiental cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental. En dicho informe se tiene como operador urbano a la Empresa de Servicios Públicos de La Paz E.S.P “EMPAS” y como operador rural al Municipio de La Paz Cesar. Se identifican como cuerpos receptores de vertimiento a las corrientes denominadas Río Chirriáimo y Río Cesar” y en él se concluye lo siguiente:

CONCLUSIONES PARA LA APROBACIÓN DEL PSMV.

- **El Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV, del municipio de La Paz – Cesar, en su componente urbano y lo concerniente a los corregimientos San José de Oriente y Minguillo y vereda Sabana Alta, contiene los lineamientos establecidos en la Resolución No. 1433 de 2004 y la No. 2145 de 2005, emanadas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial hoy MADS. A continuación, se describen los aspectos más relevantes encontrados en el proceso de evaluación.**

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



0186

de 02 MAY 2022

Continuación Resolución No 0186 de 02 MAY 2022 por medio de la cual se modifica el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV- del Municipio de La Paz – Cesar, en su componente urbano y lo correspondiente a los corregimientos de San José de Oriente, Minguillo y Vereda Sabana Alta, en el sentido de actualizarlo para una nueva vigencia.

4

- El diagnóstico de los sistemas de saneamiento básico del municipio de La Paz en su componente urbano y de los corregimientos de San José de Oriente y Minguillo y vereda Sabana Alta es coherente con el Plan físico propuesto y requerido dentro de la formulación del PSMV.
- Se identificaron las entidades responsables de la ejecución de las actividades propuestas dentro del PSMV y fuentes de financiación coherentes con los lineamientos para la implementación de las actividades, proyectos y programas propuestos.
- El municipio cuenta con alternativas de financiación, que dependen de la gestión administrativa para la consecución de los recursos que permitan la ejecución del PSMV.
- Es factible el cumplimiento de las metas de reducción propuestas a través de la ejecución de las obras, proyectos y actividades establecidas dentro del plan físico. Es pertinente indicar que dentro de la implementación se deben adelantar los ajustes físicos.
- Dentro de la implementación se debe adelantar los ajustes necesarios para garantizar la efectividad en el cumplimiento del PSMV y las metas de vertimiento propuestas para las fuentes receptoras por CORPOCESAR, mediante Acuerdo No. 002 del 22 de marzo del 2019 o la norma que lo modifique, derogue, sustituya o adicione.
- Cumplir con los objetivos de calidad propuestos en el artículo nueve de la Resolución No.1418 de fecha 30 de octubre del 2018, al final de la implementación del PSMV, establece que las cargas contaminantes en la fuente receptora del área urbana (río Cesar) deben ser para DBO5 <20 y SST < 80. "TRAMO No 11. RIO CESAR - SUBTRAMO DESDE N: 10°23'56.14126" W; 73°12'38.106 ANTES DEL VERTIMIENTO CABECERA URBANA DEL MUNICIPIO DE LA PAZ- HASTA N: 10°15'56.9" W: 073°16'11.7" CORREGIMIENTO LOS CALABAZOS."
- Para el corregimiento de San José de Oriente, cumplir con los objetivos de calidad propuestos en el artículo nueve de la Resolución No.1418 de fecha 30 de octubre del 2018, al final de la implementación del PSMV, establece que las cargas contaminantes en la fuente receptora del área rural (río Chiriaimo) deben ser para DBO5 <20 y SST < 50. "TRAMO No. 81. SAN DÍEGO - SUBTRAMO RIO CHIRIAIMO."
- Para el corregimiento de Minguillo y la vereda Sabana Alta, se debe cumplir con el Artículo Segundo de la Resolución 1418 de 2018, proferida por Corpocesar, en torno al cumplimiento de los objetivos de calidad, para el TRAMO No .2 TRAMOS GENERICOS AFECTADOS POR VERTIMIENTOS" a corto, mediano y largo plazo durante el periodo 2019- 2029.

CONCEPTO TÉCNICO.

Se considera técnica y ambientalmente viable la formulación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos para el municipio de La Paz en su componente urbano y de los corregimientos de San José de Oriente, Minguillo y vereda Sabana Alta, por lo anterior se recomienda a la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR- realizar aprobación a dicho PSMV, para el periodo 2020-2030.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR



CODIGO: PCA-04-F-18
VERSION: 2.0
FECHA: 27/12/2021

---CORPOCESAR---

0186

02 MAY 2022

Continuación Resolución No de por medio de la cual se modifica el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV- del Municipio de La Paz – Cesar, en su componente urbano y lo correspondiente a los corregimientos de San José de Oriente, Minguillo y Vereda Sabana Alta, en el sentido de actualizarlo para una nueva vigencia.

5

...

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a esta entidad ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental, de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que en la presente actuación no se cobra el servicio de seguimiento Ambiental teniendo en cuenta que mediante Resolución No 532 del 18 de julio de 2007 publicada en el Diario Oficial No 46.749 del día 12 de septiembre de 2007, Corpocesar excluye del cobro de los servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental a las Licencias, Planes, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental que requieran los proyectos ambientales que adelanten o ejecuten el Departamento del Cesar, los Municipios o Entes Municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993. De igual manera es menester indicar que mediante Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A la luz de lo establecido en el Parágrafo 1 del Artículo 14 de dicha resolución “No generan cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental las licencias ambientales, planes de manejo ambiental, planes de saneamiento y manejo de vertimientos, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental que requieran los proyectos ambientales que adelanten o ejecuten el departamento del Cesar o entes departamentales; los municipios o entes municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993.”

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV- del Municipio de La Paz – Cesar, aprobado mediante Resolución No 0335 de fecha 4 de marzo de 2010, en el sentido de aprobar para un nuevo horizonte de 10 años el PSMV del municipio, en lo que corresponde al componente urbano y los corregimientos de San José de Oriente, Minguillo y Vereda Sabana Alta, presentado por el Municipio de La Paz Cesar con identificación tributaria No 800.096.605-1, y la Empresa de Servicios Públicos de La Paz E.S.P.- EMPAZ, con identificación tributaria No. 824.003.215-1.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer al Municipio de La Paz Cesar con identificación tributaria No 800.096.605-1 como prestador del servicio público de alcantarillado y sus actividades complementarias en los corregimientos de San José de Oriente, Minguillo y Vereda Sabana Alta, las siguientes obligaciones :

A) OBLIGACIONES GENERALES

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No **0186** de **02 MAY 2022** por medio de la cual se modifica el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV- del Municipio de La Paz – Cesar, en su componente urbano y lo correspondiente a los corregimientos de San José de Oriente, Minguillo y Vereda Sabana Alta, en el sentido de actualizarlo para una nueva vigencia.

6

1. Cumplir con lo establecido en el PSMV, salvo aquellas situaciones que en este Acto administrativo, posean una regulación expresa diferente a la que se consignó en dicho Plan.
2. Cumplir con las metas de reducción de carga contaminante establecidas por Corpocesar.
3. Cumplir con el cronograma de ejecución del PSMV.
4. Presentar semestralmente a la Corporación, un informe detallado en cuanto al avance físico de las actividades e inversiones programadas. Cumplir con las metas de reducción de carga contaminante establecidas por Corpocesar. El primer informe donde se detalle el avance físico de las actividades e inversiones programadas. El segundo informe deberá incluir la evaluación de la meta individual de reducción de carga contaminante establecida. Dichos informes deben contener los soportes respectivos. Los informes deben presentarse durante los meses de enero y julio de cada vigencia.
5. Caracterizar y presentar un análisis semestral de los resultados del afluente y efluente del sistema de tratamiento de las aguas residuales urbanas generadas en el municipio y de la respectiva fuente receptora aguas arriba y aguas abajo del punto de vertimiento. La caracterización debe practicarse en periodos representativos, es decir, época de verano e invierno, teniendo en cuenta como mínimo los parámetros DB0₅, DQO, Sólidos Suspendidos Totales (SST), Sólidos Totales (ST), Coliformes Fecales, Coliformes Totales, Oxígeno disuelto, Nitratos, Fósforos Totales, grasas y aceites. Dicha caracterización debe ser adelantada por un laboratorio acreditado ante el IDEAM y debe realizarse con un método de muestreo compuesto durante un periodo mínimo de 8 horas con alícuotas cada 30 minutos con mediciones “in situ” de caudal, pH, y Temperatura instantáneo, realizando las observaciones, georreferenciación y registro. La información deberá aportarse en los informes semestrales.
6. Tramitar y obtener ante Corpocesar los permisos, concesiones y/o autorizaciones ambientales que legalmente correspondan, en los casos en que se requiera usar o aprovechar recursos naturales renovables, para la ejecución de obras del PSMV.
7. Cancelar la tasa retributiva que liquide la Corporación, así como la que tiene en la actualidad.
8. Solicitar y obtener aprobación de Corpocesar en el evento en que se requiera modificación del PSMV aprobado por esta entidad.

B) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS CORREGIMIENTO DE SAN JOSE DE ORIENTE

1. Plantear la disminución del número de PTAR, dada la cercanía a las viviendas que existen a su alrededor, situación que afecta el habitat o ambiente sano de la población asentada en sus alrededores; debe tenerse en cuenta las distancias minimas de retiro que establece el RAS.
2. Tramitar la concesión de agua en el corto plazo
3. Optimizar a corto plazo las PTAR construidas.
4. Mantener con una adecuada operación y mantenimiento las PTAR, por ser estos sistemas no convencionales, requieren de un operador idóneo permanente.
5. Plantear mayor número de mantenimientos rutinarios, ya que son sistemas que operan con tecnologías no convencionales y requieren de mayor intervención.
6. Identificar en plano, las áreas del corregimiento que no tienen cobertura de alcantarillado (equivalente al 20%) y aumentar la cobertura durante la vigencia del PSMV.
7. Construcción a corto plazo del sitio del lecho de secado o área de infiltración donde serán depositados los lodos de las PTAR.

Continuación Resolución No **0186** de **02 MAY 2022** por medio de la cual se modifica el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV- del Municipio de La Paz – Cesar, en su componente urbano y lo correspondiente a los corregimientos de San José de Oriente, Minguillo y Vereda Sabana Alta, en el sentido de actualizarlo para una nueva vigencia.

7

C) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS CORREGIMIENTO DE MINGUILLO Y VEREDA SABANA ALTA

1. Cumplir con las distancias minimas de retiro que establece el RAS.
2. Presentar a corto plazo los planos generales, detalles y memorias descriptivas de la planta proyectada para el manejo de las aguas residuales domésticas Lo anterior en original y copia en planchas de 100 x 70 y la escala de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 del 2015.
3. Tramitar a corto plazo la concesión de aguas.
4. Presentar a corto plazo, el Plan de Capacitación de operadores de las PTAR, de manera periódica a corto, mediano y largo plazo, con su respectivo cronograma. Mínimo dos veces por año.

ARTÍCULO TERCERO: La Empresa de Servicios Públicos de La Paz E.S.P.- EMPAZ, con identificación tributaria No. 824.003.215-1, como prestador del servicio público de alcantarillado y sus actividades complementarias en zona urbana debe cumplir las obligaciones vigentes en la Resolución No 0335 de fecha 4 de marzo de 2010 y las que a continuación se relacionan:

1. Cumplir con lo establecido en el PSMV, salvo aquellas situaciones que en este Acto administrativo, posean una regulación expresa diferente a la que se consignó en dicho Plan. El documento del PSMV hará las veces del Plan de Cumplimiento.
2. Cumplir con las metas de reducción de carga contaminante establecidas por la Corpocesar.
3. Cumplir con el cronograma de ejecución del PSMV.
4. Presentar semestralmente a la Corporación, un informe detallado en cuanto al avance físico de las actividades e inversiones programadas. El primer informe donde se detalle el avance físico de las actividades e inversiones programadas. El segundo informe deberá incluir la evaluación de la meta individual de reducción de carga contaminante establecida. Dichos informes deben contener los soportes respectivos. Los informes deben presentarse durante los meses de enero y julio de cada vigencia.
5. Caracterizar y presentar un análisis semestral de los resultados del afluente y efluente del sistema de tratamiento de las aguas residuales urbanas generadas en el municipio y de la respectiva fuente receptora aguas arriba y aguas abajo del punto de vertimiento. La caracterización debe practicarse en periodos representativos, es decir, época de verano e invierno, teniendo en cuenta como mínimo los parámetros DB0₅, DQO, Sólidos Suspendidos Totales (SST), Sólidos Totales (ST), Coliformes Fecales, Coliformes Totales, Oxígeno disuelto, Nitratos, Fósforos Totales, grasas y aceites. Dicha caracterización debe ser adelantada por un laboratorio acreditado ante el IDEAM y debe realizarse con un método de muestreo compuesto durante un periodo mínimo de 8 horas con alícuotas cada 30 minutos con mediciones “in situ” de caudal, pH, y Temperatura instantáneo, realizando las observaciones, georreferenciación y registro. La información deberá aportarse en los informes semestrales.
6. Tramitar y obtener ante Corpocesar los permisos, concesiones y/o autorizaciones ambientales que legalmente correspondan, en los casos en que se requiera usar o aprovechar recursos naturales renovables, para la ejecución de obras del PSMV.
7. Cancelar la tasa retributiva que liquide la Corporación, así como la que tiene en la actualidad.
8. Solicitar y obtener aprobación de Corpocesar en el evento en que se requiera modificación del PSMV aprobado por esta entidad.
9. Adelantar anualmente campañas de socialización del PSMV, el uso adecuado del sistema de alcantarillado, conexiones erradas y, uso y ahorro eficiente del recurso hídrico. La socialización deberá ser dirigida a la comunidad e instituciones educativas y a través de medios masivos de

0186

de 02 MAY 2022

Continuación Resolución No _____ por medio de la cual se modifica el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV- del Municipio de La Paz – Cesar, en su componente urbano y lo correspondiente a los corregimientos de San José de Oriente, Minguillo y Vereda Sabana Alta, en el sentido de actualizarlo para una nueva vigencia.

8

comunicación. Se debe adjuntar certificación o grabación del medio en la cual se desarrolló la difusión y registro de asistencia de la capacitación, así como imágenes.

10. Cumplir con la reducción de cargas contaminantes establecidas por la Corporación en el acuerdo de metas.
11. Capacitar a los operarios trimestralmente. Se debe llevar registro de planillas y fotografías de las capacitaciones.
12. Mantener actualizado el manual de operación y mantenimiento. Este documento estar disponible durante las visitas de control y seguimiento que practique la Corporación.
13. Reinstalar a corto plazo la geomembrana de las lagunas de oxidación. La empresa debe implementar una estrategia que evite el hurto de este material.
14. Mantener actualizado el programa de mantenimiento preventivo y correctivo del STAR, de tal forma que se prolongue la vida útil, se reduzcan los costos, se evite la contaminación ambiental y afectaciones sobre la salud pública.
15. Operación y mantenimiento del STAR. Para el mantenimiento se deben adelantar las siguientes actividades:
 - ✓ Remoción de natas, espumas y material flotante. Permanente.
 - ✓ Limpieza y Mantenimiento de Desarenadores. Los lodos deben ser trasladados de manera inmediata a los lechos de secado. Mínimo dos veces al mes.
 - ✓ Retiro de solidos que obstruyen el paso de agua residual a las flautas. Permanente.
 - ✓ Controlar la maleza de los taludes internos y externos. Permanente.
 - ✓ Mantenimiento de grietas, huecos en los taludes y áreas que se requieren en la laguna. Quincenal.
 - ✓ Mantenimiento a los canales adyacente al STAR. Mensual.
 - ✓ Recolección y clasificación de los residuos sólidos (plásticos, vegetales restos de geomembranas entre otros), procedentes de rejillas y estructuras de entrada y salida de la PTAR. Estos residuos serán dispuestos en el relleno sanitario. Dos veces a la semana. Dado que el sistema de alcantarillado por ser mixto, ingresan al STAR una cantidad considerable de sedimentos y residuos, que alteran las condiciones de eficiencia de tratamiento de las aguas residuales.
16. Llevar un registro verificable de las limpiezas y mantenimientos realizados a las estructuras del STAR.
17. Presentar a corto plazo una estrategia de disminución de los porcentajes de conexiones erradas, de tal manera, que se facilite la cuantificación durante las visitas de control y seguimiento.
18. Adelantar las actividades de ampliación de cobertura durante el horizonte del PSMV (corto, mediano y largo plazo) teniendo en cuenta lo establecido en el cronograma de actividades presentado.
19. Identificar en planos y solucionar a corto plazo el vertimiento de las 250 viviendas que no están conectadas a la red de alcantarillado sector Los Manguitos, Huber Torre y Buenos Aires. En el plan se debe incluir la red de alcantarillado localizada dentro del perímetro sanitario que se repondrá anualmente.
20. Mantener el STAR, debidamente cercado, para control de acceso de animales y personas que deanulan por el sector.

ARTÍCULO CUARTO: El seguimiento y control a la ejecución del PSMV se realizará semestralmente por parte de Corpocesar, en cuanto al avance físico de las actividades e inversiones programadas, y anualmente con respecto a la meta individual de reducción de carga contaminante establecida. Los programas de monitoreo de las corrientes, tramos o cuerpos de agua receptores que se adelanten, se realizarán en función de los usos esperados, los objetivos y las metas de calidad del



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
---CORPOCESAR---



CODIGO: PCA-04-F-18
VERSION: 2.0
FECHA: 27/12/2021

Continuación Resolución No

0186 de **02 MAY 2022**

por medio de la cual se modifica el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV- del Municipio de La Paz – Cesar, en su componente urbano y lo correspondiente a los corregimientos de San José de Oriente, Mingullo y Vereda Sabana Alta, en el sentido de actualizarlo para una nueva vigencia.

9

recurso, y de la meta de reducción individual establecida, con base en el comportamiento de los siguientes parámetros mínimos: DBO₅, DQO, SST, Coliformes Fecales, Oxígeno Disuelto, y pH.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de lo dispuesto en el PSMV, el no cumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o la pretermisión de normas ambientales, originará las medidas o acciones legales correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTÍCULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese al Representante Legal de la Empresa de Servicios Públicos de La Paz E.S.P. "EMPAZ" con identificación tributaria 824003215-1 y al señor Alcalde Municipal de La Paz Cesar con identificación tributaria No 800.096.605-1 o a sus apoderados legalmente constituidos.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los

02 MAY 2022

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS FERNÁNDEZ OSORIO
DIRECTOR GENERAL

	Nombre Completo	Cargo	Firma
Proyectó	Iván Martínez Bolívar	Abogado Contratista	
Revisó y Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández	Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico – Ambiental	

Expediente CJA-144-2009